

ACUERDO GENERAL ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL TEXAS A&M DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La Universidad Internacional Texas A & M de los Estados Unidos de América (TAMIU) y el Instituto Politécnico Nacional de los Estados Unidos Mexicanos (IPN), en adelante "las Partes";

RECONOCIENDO el valor del intercambio científico y educativo para promover las actividades de investigación y enseñanza entre ambas Partes, así como para profundizar la comprensión de las cuestiones económicas y sociales y las tradiciones de sus culturas respectivas;

DESEANDO fortalecer los lazos entre las dos comunidades académicas mediante el fomento de la interacción académica a través de la promoción del intercambio sistemático y continuo de materiales académicos, de profesores y personal para participar en actividades en el ámbito de la educación y la investigación, y de estudiantes para participar en programas académicos;

INTERESADAS en promover una mayor cooperación entre ambas Partes;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo I
Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia entre las Partes, con base en el cual realizarán actividades de cooperación de interés mutuo en los ámbitos de la educación y de la investigación.

**Artículo II
Modalidades de Cooperación**

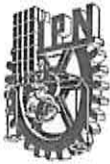
Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente instrumento se llevarán a cabo de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de profesores;
- b) Intercambio de estudiantes;
- c) Investigación colaborativa;
- d) Intercambio de materiales educativos y bases de datos;
- e) Programas conjuntos y de doble titulación;
- f) Organización conjunta de conferencias, simposios, etc.

A. Intercambio de Profesores:

Quando sea factible académicamente y logísticamente, y conforme sea acordado mutuamente, los profesores de cada Parte serán invitados a servir como miembros visitantes de la facultad de la otra Parte. Los profesores visitantes participarán en la enseñanza y otros trabajos académicos relacionados con las necesidades de los programas de instrucción e investigación de la Parte anfitriona.

4



B. Intercambio de Estudiantes:

Cuando sea factible académicamente y logísticamente, y conforme sea acordado mutuamente, los estudiantes calificados de cada Parte serán aceptados en la Otra, con el propósito de continuar sus estudios. Las calificaciones requeridas para la admisión y otros requisitos serán detallados a través de Acuerdos Específicos formalizados entre ambas Partes.

C. Investigación Colaborativa:

Ambas Partes trabajarán conjuntamente para identificar los intereses comunes de investigación de sus respectivas facultades.

D. Intercambio de Materiales Educativos y Bases de Datos:

Ambas Partes intercambiarán materiales académicos de interés mutuo sin costo alguno. Cada Parte proporcionará a la Otra una descripción de los programas de investigación, según sea apropiado y necesario.

E. Programas Conjuntos y de Doble Titulación:

Ambas Partes examinarán más a fondo la viabilidad de los programas conjuntos y de doble titulación entre las Unidades Académicas compatibles en cada Parte.

F. Organización Conjunta de Conferencias, Simposios, Entre Otros:

Ambas Partes examinarán la viabilidad de organizar conjuntamente conferencias, simposios y otros eventos académicos.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

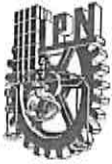
Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

**Artículo III
Competencia**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

**ARTÍCULO IV
Acuerdos Específicos de Cooperación**

Las Partes podrán formalizar Acuerdos Específicos de Cooperación, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; de ser el caso, perfil, número y estadía del personal asignado; financiamiento; responsabilidad de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.



Los Acuerdos Específicos de Cooperación, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Instrumento.

ARTÍCULO V Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas en virtud del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y / o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO VI Contacto

Las Partes designan a las siguientes personas como punto de contacto para cualquier tipo de comunicación referente a dicho Acuerdo:

Por TAMIU:

Mariana Barberena

U.S. Coordinadora de Relaciones Mexico

Oficina de Iniciativas Globales

Teléfono: 956.326.2831

Correo electrónico:

Mariana.Barberena@tamiu.edu

Por el IPN

Mireya Saraí García Vázquez

Coordinadora de Cooperación Académica

Teléfono: +52 55 57296000 Extensión 58029

Correo electrónico: msarai@ipn.mx

ARTÍCULO VII Relación Laboral

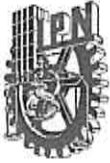
El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO VIII Entrada y Salida de Personal

Las Partes se apoyarán ante sus respectivas autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Sin embargo, ambas Partes manifiestan que será la responsabilidad absoluta de los participantes realizar en tiempo y forma los trámites necesarios, así como los pagos que correspondan.

Las Partes se asegurarán de que los participantes han obtenido los permisos y otros documentos de inmigración previstos por las leyes del país receptor. Asimismo, el personal participante se comprometerá a observar invariablemente las leyes migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y se abstendrá de participar actividades diferentes a las acciones de cooperación, previamente acordadas por las Partes, debiendo dejar el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

2



ARTÍCULO IX Seguros

Las Partes verificarán que el personal participante en las actividades de cooperación conforme al presente Acuerdo, disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO X Responsabilidad Civil

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad que pudiera generarse con motivo de la ejecución de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa.

ARTÍCULO XI Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XII Disposiciones Finales

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser prorrogado por el consentimiento de ambas Partes manifestado por escrito en el Acuerdo respectivo.

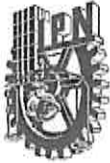
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo por cualquier motivo, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días naturales de anticipación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieren formalizado durante su vigencia.

TR

✓



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman el presente Acuerdo por triplicado en idiomas español e inglés cada uno, en la Ciudad de México a los 22 días del mes de mayo de 2017.

DR. PABLO ARENAZ
PRÉSIDENTE
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL TEXAS A&M

5201 UNIVERSITY BOULEVERD, KL 329
 PHONE: 956 326 2240
PABLO.ARENAZ@TAMU.EDU



DR. ENRIQUE PABLO ALFONSO
FERNÁNDEZ FASSNACHT
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

EDIFICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, UBICADO EN AVENIDA LUIS ENRIQUE ERRO SIN NÚMERO, EN LA UNIDAD PROFESIONAL "ADOLFO LÓPEZ MATEOS", ZACATENCO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADRUGA, CÓDIGO POSTAL 07738, CIUDAD DE MÉXICO.



DR. FRANCISCO JOSÉ PLATA OSIERA
SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL
 Secretaría de Educación Pública
 Instituto Politécnico Nacional
 Secretaría de Extensión e Integración Social

APROBACIÓN LEGAL

MTR. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL